

XV JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS UNNE

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019

Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;

compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-

Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.

CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340

ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por Moglia Ediciones

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723



Impreso en Moglia S.R.L., La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglialibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

SISTEMAS CONTRAVENCIONALES Y EXCEPCIONALIDAD

Guerrieri, Victoria

vickyguerrieri@gmail.com

Resumen

La descripción del sistema por el cual autoridades administrativas tienen la facultad para detener personas e imponerles penas de multa y arresto por contravenciones, puede caracterizarse como un tipo de excepción a la garantía sobre el derecho a la libertad. Así, el control policial ejercido a través de la normativa contravencional suspende el Estado de Derecho.

Palabras claves: Estado de Derecho, Códigos de Faltas, Garantías.

Introducción

El Plan de Trabajo presentado a la beca doctoral cofinanciada UNNE-CONICET denominado “Casos de detención preventiva por faltas contravencionales en las Provincias de Chaco y Corrientes. Lineamientos para un Código de Convivencia”, continúa con la línea de investigaciones desarrolladas como becaria doctoral y como integrante del GID en Estudios Críticos, Pluralismo Jurídico y Minorías Culturales de la cátedra B de Filosofía Derecho, bajo la dirección del Dr. Sergio López Pereyra.

A modo introductorio es necesario reseñar, conforme fue caracterizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003) en el caso Bulacio vs. Argentina, que en el país desde 1870 el Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires –luego de la Policía Federal Argentina- redactaba edictos policiales, instrumentos normativos en los que se especificaban prohibiciones y sanciones de carácter contravencional. Los tipos contravencionales estaban formulados arbitrariamente, con términos vagos y ambiguos, que muchas veces describían caracteres personales típicos de ciertos grupos de personas. Las personas que cometían una infracción eran aprehendidas, procesadas y condenadas por la autoridad policial, sin intervención de la institución judicial. Si bien existía la posibilidad legal de apelar al control judicial del proceso policial, el escaso tiempo para hacerlo la tornaba prácticamente imposible. Las sanciones que se imponían podían ser multa o arresto. Esta estructura normativa con algunas modificaciones funcionó hasta marzo de 1998. Desde la reforma de la Constitución Nacional de 1994, se abrió un escenario en el que se insertó el debate político y jurídico acerca de la necesidad de abolir el sistema de edictos policiales.

Lo cierto es que hoy, con algunos matices este tipo de sistema continúa vigente en todas las provincias argentinas. Los Códigos Contravencionales Provinciales, a la par de los Códigos dictados por la Nación, vienen a superponerse territorialmente en el país, generando incertidumbres legales y, tal como se ha denunciado por parte de organismos internacionales¹ y asociaciones protectoras de Derechos Humanos, permiten abusos en su aplicación por parte de las autoridades policiales.

Materiales y método

El plan de trabajo de la beca doctoral, al continuar con la línea de trabajo del GID del que integro, comparte su metodología de trabajo, por lo cual a lo largo de la investigación se abordará un análisis comparativo y exhaustivo de legislaciones y sentencias vinculadas al objeto de investigación. Nos proponemos estudiar y describir, en forma completa y compleja, la legislación y doctrina sobre el Derecho Contravencional a fin de caracterizarlo y estudiar los bienes jurídicos protegidos por el mismo, analizando si las distintas normativas locales se adecuan a una legislación respetuosa de los Derechos Humanos y ajustada al Estado de Derecho.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003). Caso Bulacio v. Argentina. Sentencia del 18 de septiembre de 2003. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf

Resultados y discusión

La sistematización del orden jurídico francés, que presidió el desarrollo del derecho penal en el siglo XIX, impuso la clasificación “clásica” de infracciones penales entre “crímenes” (las más graves), “delitos” y “contravenciones” entendiendo a estas últimas como “infracciones de menor cuantía” que responden a un ejercicio más directo y simplificado del poder penal estatal (Maier, 2000).

En Argentina los sistemas contravencionales han contribuido a la creación progresiva de una especie particular de “derecho de policía”. (Tiscornia, 2004). Ello, en tanto, la contravención en Argentina se encuentra “ligada a la Administración pública como creadora de un ámbito de orden para la realización práctica de nuestros derechos en la vida cotidiana” (Maier, 2000, p.34).

Al respecto, Zaffaroni manifiesta que “No es posible ignorar que en la Ciudad de Buenos Aires, desde el siglo XIX, el jefe de la Policía fue legislador contravencional y también juez contravencional, o sea que tenía facultades que la Constitución le prohíbe expresamente al Presidente de la República.” (Zaffaroni, 2002, p.1). Era el Poder Ejecutivo, a través de la Policía, quien dictaba las normas a respetar, las penas a cumplir en caso de contravención (a través de los edictos), quien acusaba, juzgaba y castigaba, sin defensa para el acusado y sólo requiriendo para la formación de la prueba la confesión del acusado, testimonios de testigos hábiles, exámenes periciales y elementos secuestrados. Como señalara Tiscornia (2007, p.226) al no existir mirada ni luz pública durante el procedimiento, éstos pueden caracterizarse como de raigambre inquisitiva.

Del análisis normativo de los Códigos de Faltas de las Provincias del Chaco y de Corrientes surge que las legislaciones contravencionales autorizan a las autoridades policiales a decretar la “detención preventiva” del presunto infractor, figura que dadas las características de su regulación y prácticas policiales, termina violentando gravemente derechos y garantías constitucionales.

En el caso de la Provincia del Chaco de acuerdo a la interpretación armónica de los art. 133 y subsiguientes, el agente policial cuenta con 24 horas para poner al infractor a disposición de un Juez de Faltas, lo que en la práctica, debido a los turnos de los Juzgados de Faltas, puede derivar en varios días de detención.

En la Provincia de Corrientes, la policía asume el rol de “juez” en materia contravencional (conf. art. 90, Decreto LEY 124/01), quedando en manos de una autoridad administrativa la decisión de multar o sancionar con una pena privativa de la libertad a un infractor por faltas.

Por su parte, la Constitución Nacional manifiesta adoptar para su gobierno la forma representativa, republicana y federal y reconocen la existencia de declaraciones, derechos y garantías.

Las garantías se enumeran en el art. 18, en el que se asegura a cualquier habitante de la Nación que sólo podrá ser detenido en virtud de orden escrita de autoridad competente, que sólo podrá ser juzgado por el Poder Judicial y que tendrá derecho a la defensa.

El art. 23 señala que las garantías constitucionales sólo pueden ser suspendidas por declaración de estado de sitio. Corresponde al Congreso declarar el estado de sitio en caso de commoción interior (art. 75 inc.29); y al Poder Ejecutivo en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. Finalmente el art. 23 aclara que durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas.

Conclusión

En cada jurisdicción los sistemas presentan particularidades, lo que representa un abanico de posibilidades de actuación institucional administrativa y/o judicial, frente a un mismo hecho.

Además, existe un débil control judicial de la actuación administrativa. Como hemos visto, en el caso de Corrientes, el juzgamiento sobre la comisión de la falta es realizado por una autoridad administrativa, con un virtual control judicial posterior. Por su parte, en la Provincia del Chaco, si bien se establece el aviso y elevación al Juez de Faltas, el control judicial, en la práctica, puede ser tardío.

Es decir, una persona sin un control judicial suficiente puede ser privada de su libertad por varios días e incluso condenada -en el caso de la Provincia de Corrientes, por una falta administrativa.

Como se puede advertir existe una evidente contradicción entre el sistema constitucional argentino y los sistemas contravencionales, tensión que es necesario caracterizar.

La descripción del sistema por el cual la Administración tiene la facultad para detener personas e imponerles multas y arrestos por contravenciones, puede caracterizarse como un tipo de excepción a la garantía sobre el

derecho a la libertad. Así, el control policial ejercido a través de la normativa contravencional suspende el Estado de Derecho.

Referencias bibliográficas

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003). *Caso Bulacio v. Argentina. Sentencia del 18 de septiembre de 2003. Recuperado de:*
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf
- MAIER, J. B. (2010). *El Derecho Contravencional como Derecho Administrativo Sancionatorio*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni.
- TISCORNIA, S. (2004) *Entre el imperio del «Estado de policía» y los límites del derecho. Seguridad ciudadana y policía en Argentina*. Caracas: Nueva Sociedad, Nº 191, mayo-junio.
- TISCORNIA, S. (2007) *Sobre el honor, el «estado jurídico» y el derecho a ser «Señora». El caso de «las Damas de la calle Florida» 1948-1957. Besse, Juan y Kawabata, Alejandro: Grafías del '55. Otros repartos entre recuerdo y olvido*. Remedios de Escalada: De la UNLa.
- ZAFFARONI, E. R. (2002) *Contravenciones. Posible derogación del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires. Devolverían la función judicial al jefe de la Policía Federal*. Buenos Aires: Revista Abogados del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Nº 60.

Filiación

- Becaria UNNE– CONICET Beca Interna Doctoral. Resolución Nº 360/16. Casos de detención preventiva por faltas en las Provincias de Chaco y Corrientes. Lineamientos para un Código de Convivencia. Periodo: 2016-2020. Directos: Sergio López Pereyra.
Pluralismo jurídico, alteridad y minorías”. Resolución Nº 267CD/2017. Período 07/2018 - 07/2021. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. Integrante, tesista posgrado.